

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE JUNIO DE 1969

Nº 18,378

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 136 de 30 de mayo de 1969, por el cual se concede autorización y se adoptan medidas en relación con la administración de una imprenta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 81 de 15 de mayo de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 318 de 9 de mayo de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CONCEDESE AUTORIZACION Y ADOPTASE MEDIDAS EN RELACION CON LA ADMINISTRACION DE UNA IMPRENTA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 136 (DE 30 DE MAYO DE 1969)

por el cual se concede autorización y adoptan medidas en relación con la administración de una imprenta.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de Panamá ha celebrado contrato con "Editora El Mundo, S. A.", mediante el cual el primero toma la administración de la imprenta que la segunda tiene en esta ciudad;

Que el Banco Nacional de Panamá está anuente a arrendar dicha imprenta al Estado, mediante un canon mensual de B: 3,500.00 que a juicio del Banco Nacional es razonable.

Que estudios realizados por funcionarios del Estado han señalado ventajas para la administración de la Imprenta en referencia, ya que se ahorrarían dineros que actualmente viene desembolsando e igualmente, sería una fuente adicional de ingresos, con los trabajos de esta naturaleza que los Municipios, instituciones autónomas y demás organismos oficiales o empresas particulares realicen en la citada imprenta, mediante el pago de las sumas respectivas.

Que, dada la naturaleza de la actividad que desarrollará, es preciso que el organismo estatal a cuyo cargo estará la citada imprenta, esté dotado de facultades que le permitan atender adecuadamente las necesidades propias de la misma, la cual exige agilidad y flexibilidad en su manejo.

DECRETA:

Artículo primero: Facúltase al Ministro de Educación para que en representación del Gobierno Nacional celebre un contrato con el Banco Nacional de Panamá, mediante el cual adquiera en arrendamiento la imprenta, equipos y local que posee en esta ciudad "Editora El Mundo, S.

A.", mediante un canon mensual que no exceda de tres mil quinientos balboas (B: 3,500.00).

Artículo segundo: Se autoriza, igualmente, al Ministro de Educación para que conjuntamente con el Contralor General de la República organice las operaciones y funcionamiento de dicha imprenta, bajo un régimen similar al de una empresa privada, excepción hecha de las relaciones entre el personal que laborará en ella, el cual es considerado como funcionarios públicos.

Artículo tercero: Todos los gastos que origine la administración y operación de la imprenta a que se refiere el presente Decreto de Gabinete, serán cubiertos con el producto de sus operaciones, incluyendo en dichos gastos la suma de tres mil quinientos balboas (B: 3,500.00) mensuales, que deberán ser abonados al Banco Nacional de Panamá en concepto de canon de arrendamiento.

Los excedentes entre los ingresos y los egresos se utilizarán para constituir un fondo especial destinado a mejorar los servicios de imprenta del Estado. Una vez satisfechas las necesidades de éste, los remanentes ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo cuarto: La imprenta a que se refieren los artículos anteriores será administrada por un Director, cuyo título será Director de la Imprenta, que será designado mediante Decreto Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación. Este funcionario devengará un sueldo mensual de setecientos cincuenta balboas (B: 750.00).

Artículo quinto: El resto del personal asignado a la imprenta será seleccionado por el Director de la Imprenta mediante el sistema de concurso y nombrado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación. El Director de la Imprenta estará facultado para dictar el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo sexto: Todas las entidades oficiales, incluyendo las instituciones autónomas y los municipios, deberán realizar en la imprenta en referencia todos los trabajos de impresión que requieran sus labores, mediante contratos u órdenes de trabajo o de compra.

Artículo séptimo: El Banco Nacional de Panamá pondrá a disposición de la Imprenta los fondos necesarios para que ésta inicie operaciones, los cuales le serán cancelados del producto de éstos.

Artículo octavo: Los fondos de la Imprenta serán manejados mediante una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual sólo podrán girar el Director de la Imprenta o el funcionario que él designe por escrito, conjuntamente con el Auditor nombrado por la Contraloría General de la República.

Artículo noveno: Todas las operaciones de la Imprenta serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República y ejecutadas bajo la vigilancia del Banco Nacional de Panamá.

Artículo décimo: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. TALLERES:Avenida 9ª Sur—N.º 19-A 50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 22-2211Avenida 9ª Sur—N.º 19-A 44
(Edificio de Barraza)
Apartado N.º 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VPI AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número: suelta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N.º 4 11*En representación de los Agricultores:*

Santiago Barahona, en reemplazo del Ingeniero Rolando Martinelli, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Enviase este Decreto para su ratificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 81

(DE 15 DE MAYO DE 1969)

por el cual se nombra miembro en la Junta
Directiva del Instituto de Fomento
Económico.La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la siguiente persona, para integrar la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, así:

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 319**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 319.—
Panamá, 9 de mayo de 1969.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 7 de mayo de 1969, la empresa Fertilizantes de Centro América (Panamá), S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cincuenta (50) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Pioneer Variedades 304 y 306, procedentes de Jamaica, y que será usado para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-02 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder a la empresa Fertilizantes de Centro América (Panamá), S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cincuenta (50) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Pioneer Variedades 304 y 306, procedentes de Jamaica, y será usado para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Williams & Humbert Limited, compañía británica, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

WALNUT BROWN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vinos de Jerez (de la Clase 33), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 862.781 del 10 de abril de 1964, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca No. 5019 Exp. 5133; e) Declaración Jurada.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

APLICAPS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cápsulas para consumo (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el co-

mercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1954 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el mes de mayo de 1955.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 625,178 del 17 de abril de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente y Secretario.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. W. Woolworth Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

WOOLWORTH

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Orfebrería, Joyería Falsa y Verdadera, Piedras Preciosas, Perfumería, Jabones, Peines, Esponjas y otros accesorios para el Tocador, Juguetes, Juegos Diversos, Naipes, Artículos para Pesca, Caza, Sport y Gimnasia (en las Clases 56, 58 y 60 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1879 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Perú No. 408 de 18 de julio de 1966, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agre-

lado a la solicitud de registro de la marca "Woolworth" (Reg del Perú No. 376).
Panamá, 18 de noviembre de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. W. Woolworth Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

WOOLWORTH

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.
La marca se usa para amparar Impresos, Papeles y Cartones, Papelería, Librería, Artículos de Escritorio, Tinta para Escribir, para Imprimir y para Sellos, Encuadernación, Objetos de Arte y Ornamentos Esculpidos, Pintados, Grabados, Litografiados, etc., Fotografías, Tipos de Imprenta, Material de Enseñanza, Modelos, Mapas, Planos y Mobiliario destinados para Escuelas (en las Clases 72, 74 y 77 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1879 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.
Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el Perú No. 936 del 18 de agosto de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Woolworth" (Reg. del Perú No. 376).

Panamá, 18 de noviembre de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. W. Woolworth Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

WOOLWORTH

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.
La marca se usa para amparar Artículos de Alumbrado, Calefacción y Cocción, Cuchillería, Instrumentos Cortantes, Armas Blancas (en las Clases 39 y 42 del Perú), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen de 1879 y será oportunamente usada en la República de Panamá.
La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el Perú No. 377 del 16 de julio de 1966, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Woolworth" (Rep. del Perú No. 376).
Panamá, 18 de noviembre de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Tempelhof, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bien-

ne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROGRESS

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar relojes, partes de relojes, muestras, escriños, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1964 y en la República de Panamá desde noviembre de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 138672 de 21 de junio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 27 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

IDLEWILD

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, Cigarrillos y Cigarros, y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Principado de Liechtenstein No. 2142, válido por 20 años a partir del 24 de ma-

yo de 1966; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 11 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kabushiki Kaisha Kako, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAKO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos Fotográficos para Fotografías Instantáneas y otros Artículos (en la Clase 18 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1956, en el comercio internacional desde mayo de 1959 y en la República de Panamá desde agosto de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 594402 del 7 de agosto de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coca-Cola de Panamá (Cia. Embotelladora), una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en "Diseño de una botella con la palabra "Fanta", según la etiqueta adjunto, para envasar sodas, la cual será usada por dicha sociedad oportunamente en la industria y el comercio de la República de Panamá.



Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la Peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares del diseño de botella, cuyo registro se solicita;
- c) Certificado del Registro Público;
- d) Poder; y
- e) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 28 de mayo de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

Jaime A. Arias,
Céd. No. 8-8-237.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania y organizada conforme a las leyes de esa República solicita por mi conducto el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

"HOECHST"

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Medicamentos, productos químicos para fines

medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, esparadrapo, vendas, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos; productos químicos con fines industriales, científicos, y fotográficos, extintores de incendio, medios para soldadura y endurecimiento, pastas para moldear en dentología, empastes dentales, materias primas de origen mineral; abonos; colorantes, colores, hojas metálicas; barnices, lacas, corrosivos, bituminosos, colas, betún, agentes para el pulido y conserva de cueros y curtidos, productos para la tenería y el apresto, cera, material para encerar, sustancias luminosas, aceites y grasas técnicas, lubricante, bencina; gasas y vendajes para fines higiénicos (vendajes); alimentos para régimen dietético; artículos de perfumería, artículos para el aseo corporal y cosmética, aceites etéreos, aditivos de coloración para la ropa, quitamanchas, anticorrosivos, productos para la limpieza y el pulido (excepto el cuero), piedras, piedras sintéticos, cemento, cal, grava, yeso, pez, asfalto, brea, productos para la conservación de la madera mimbres, cartón piedra, casas transportables, chimeneas, materiales de construcción. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 10 de septiembre de 1962, bajo el número de registro 765192. Y en el comercio internacional desde el 22 de abril de 1963, bajo el número de registro 268507. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 765-192, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann La Roche Products Limited, sociedad fabril anónima organizada con arreglo

a las leyes de Bermuda, domiciliada en Hamilton, Bermuda, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DOLEDON

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Sustancias Químicas preparadas para uso Medicinal y Farmacéutico.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder y Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Registro número 5794 de 13 de noviembre de 1967, expedido por las leyes de Bermuda.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de febrero de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza.

Cédula No. 8-15-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Órgano Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a Composiciones Detergentes.

Se acompaña lo siguiente:

1. Poder de la peticionaria;
2. Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;

3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 19 de febrero de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de ALHACE SABER:

guacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público. Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Sibelis Zoila Justavino Bonilla, se ha señalado el día veintiséis (27) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta establecidas previamente.

El bien se describe así:

"Finca número 8893, inscrita en el Tomo 823, folio 120, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada Sibelis Zoila Justavino Bonilla, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca número siete mil cincuenta (7.950), distinguido con el número diez (10), situado en la Calle I de la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos y Medidas: Sur, limita con calle I Norte y mide veinte (20) metros; Norte, con el lote número nueve (9) de la misma Parcelación o sea resto libre de la misma finca y mide veinte (20) metros; Oeste, con resto libre de la misma finca o sea el número once (11) y mide treinta (30) metros con sesenta (60) centímetros y por el Este, con resto de la misma finca, dejado como calle en proyecto y mide treinta (30) metros con sesenta y (60) centímetros. Superficie: Seiscientos doce (612) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento veintidós balboas con cuarenta y cinco centésimos (B.1. 121.45), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Luis Olmedo Moreno Salce, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elsa Elizabeth Chiari Simarra, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve; copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 218445

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Casimira Orocu Gutiérrez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, José Aurelio González en su condición de cónyuge de la causante.

Que está abierta la sucesión intestada de Casimira Orocu Gutiérrez, desde el día tres (3) de diciembre de mil novecientos cincuenta tres (1953), fecha de su defunción; y

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 226581

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Candanedo, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1278.—David, once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Rafael Candanedo, desde el día doce (12) de octubre de mil novecientos treinta (1930), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Rafael Eduardo Candanedo Castillo, Santiago Elias Candanedo Castillo, María Agustina Candanedo de Cupilla, Prudencio Castillo o Candanedo Castillo, María Claudia Candanedo de Montenegro, Victoriano Lorenzo Candanedo Castillo, Patricio Candanedo Castillo en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 164544

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Berta María Alvarez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 175.—David, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Berta María Alvarez, desde el día seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción;

Que es heredero universal testamentario, José Jaime Alvarez; y

Que es legataria Berenice Alvarez.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Raúl Trujillo Miranda como apoderado especial del demandante José Jaime Alvarez en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan B. Ibarra C., Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, del Tribunal, hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 226582

(Unica publicación)